

12
17

REPÚBLICA DEL PERÚ



Decreto Supremo

Nº 009-2017-JUS

QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1298 QUE REGULA LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales;

Que, en el marco de la Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., se promulgó el Decreto Legislativo N° 1298, que modifica los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que regulan la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1298, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días de promulgada dicha norma, debe elaborar un protocolo de actuación interinstitucional para la adecuada aplicación del Decreto Legislativo;

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, en coordinación con representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior y Policía Nacional, ha elaborado un protocolo de carácter transversal y sistémico que contempla procedimientos específicos a seguir por los operadores de justicia en el desarrollo de sus atribuciones y funciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 1298, el mismo que ha sido validado y aprobado conforme al acta de fecha 19 de enero de 2016.

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



17. 009056



DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación del Decreto Legislativo N° 1298, que regula la detención preliminar judicial y la detención judicial en flagrancia, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.



Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo son de aplicación por los operadores del Sistema de Justicia Penal, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú.

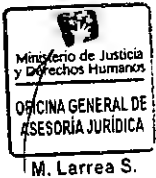
Artículo 3.- Seguimiento, Monitoreo y Evaluación

Encárguese a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal el seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del presente Protocolo, para lo cual se debe establecer el diseño y la metodología correspondiente.



Artículo 4.- Publicación.

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el Portal Institucional del Estado peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma.



Artículo 5.- Difusión

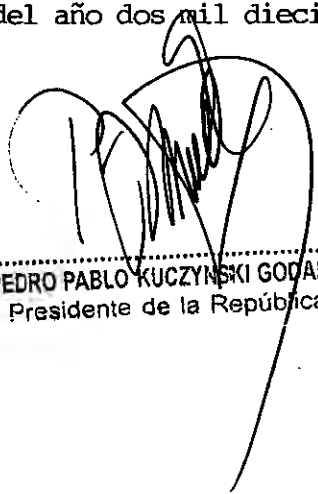
Remitir copia del presente Decreto Supremo y su Anexo al Ministerio Público y el Poder Judicial para que en el marco de sus atribuciones dispongan su publicación en sus portales Institucionales.




Artículo 6.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecisiete.


.....
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República


.....
MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos


.....
CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL
PENAL

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA LA
APLICACIÓN DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1298 QUE
REGULA LA DETENCIÓN
PRELIMINAR JUDICIAL Y LA
DETENCIÓN JUDICIAL EN
FLAGRANCIA**





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Comisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal

ANEXO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1298 QUE REGULA LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA

1. Objetivo:

Fortalecer la actuación de los operadores del Sistema de Justicia Penal en la aplicación de la detención policial por flagrancia, detención judicial en caso de flagrancia y detención preliminar judicial.

2. Base Legal:

- Constitución
- Código Procesal Penal
- Decreto Legislativo N° 1298, que modifica los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que regula la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia.
- Ley Orgánica del Ministerio Público
- Ley Orgánica del Poder Judicial
- Ley de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1267).

3. Alcance:

Establecer los procedimientos para la aplicación de la detención policial por flagrancia, detención judicial en caso de flagrancia y detención preliminar judicial, de conformidad con lo previsto en el Código Procesal Penal y el Decreto Legislativo N° 1298¹, a ser aplicados por los operadores de justicia.

4. Conceptos

4.1 Detención Policial

Herramienta que tiene el Estado para la lucha contra la criminalidad (artículo 2.24.f de nuestra Constitución Política y en el artículo 259 del Código Procesal Penal). Se trata de una medida cautelar de naturaleza personal pre jurisdiccional ejecutada por la Policía Nacional. La detención policial impide el libre ejercicio del derecho a la libertad ambulatoria, en su vertiente de libre desplazamiento, a efectos de impedir una posible sustracción o fuga, o que perturbe los actos iniciales de averiguación.

Para que esta institución cautelar sea aplicable se requiere de la existencia previa de una situación fáctica en la que se haya cometido un presunto delito en forma flagrante, del cual existan evidencias preliminares, inmediatas y suficientes que hagan inferir casi de forma segura que se ha cometido un hecho delictivo y que el detenido está vinculado al mismo (como autor, coautor, cómplice, etc.).

¹ "Que modifica los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, Que regula la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia".





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
MinisterialComisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal14
19

Nuestra norma procesal regula tres supuestos de flagrancia:

La flagrancia en sentido estricto: aquellos casos en los que la autoridad policial encuentra al investigado con el objeto, instrumento, o en el proceso de realización del hecho punible, es decir, cometiendo el delito o cuando acaba de consumarlo e, incluso, cuando es sorprendido inmediatamente después de la comisión del hecho con efectos (v. gr. las cosas sustraídas, las huellas, vestigios y todo otro medio de confirmación de las consecuencias de la ejecución del delito) o con instrumentos del delito (cualquier utensilio que fue empleado o que sirva para la ejecución del delito)¹. Dicho de otro modo, la flagrancia se refiere a encontrar al imputado realizando actos de ejecución propios del delito, o inmediatamente después de consumarlo².

La cuasiflagrancia: se trata de una situación fáctica en donde el investigado ha dejado la escena del delito, pero ha sido identificado ya sea por la víctima, por tercera persona o a través de algún medio audiovisual u otro análogo que permita reconocerlo plenamente en su individualidad y diferenciarlo de otras personas. En todos los casos se trata de supuestos que se presentan en momentos posteriores a la comisión del delito (dentro de las 24 horas), pero respecto de los cuales ha transcurrido un breve plazo desde que se ha realizado el hecho punible.

La presunción de flagrancia: está referida al individuo que no ha sido sorprendido ejecutando o consumando el hecho delictivo y tampoco ha sido identificado luego de cometer el hecho punible, sino más bien que se le ha encontrado con objetos que hacen presumir la comisión de un delito. Esta presunción hace referencia a la existencia de indicios de participación criminal, toda vez que parte de identificar la existencia de datos que hacen factible inferir que el justiciable tiene alguna relación con un hecho delictivo que se está investigando.



M. Larrea S.

4.2 Detención Judicial en caso de flagrancia

Mecanismo legal que permite al Juez, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y mediante auto motivado, disponer la detención judicial de una persona detenida por la Policía en flagrancia.

Es una medida personal consistente en la privación del derecho a la libertad ambulatoria o libertad de movimientos y, es adoptada a requerimiento del Fiscal para realizar diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y viabilizar el recojo de elementos de convicción; siempre que exista posibilidad de peligro de fuga u obstaculización de la actividad probatoria.

4.3 Detención Preliminar Judicial

Es una medida personal consistente en la privación del derecho a la libertad ambulatoria o libertad de movimientos, con fines múltiples y variados para una correcta investigación del delito, siempre que no exista flagrancia delictiva.

²Hay flagrancia estricta cuando el sujeto detenido es sorprendido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando la conducta delictiva. Su concepto se encuentra vinculado con las fases consumativas o ejecutivas de un delito, es decir con el *iter criminis*. Florián, por ejemplo, alude a la 'comisión', *in ipsa perpetratione facinoris*, y Manzini hace incidir la flagrancia al momento de cometerse el delito", SILVA SILVA, Jorge Alberto. "Derecho Procesal Penal". Editorial Harla, México D.F., 1990, p. 504.



5. Procedimientos Operativos:

5.1. Detención Policial por flagrancia

PROCESO 01: DETENCIÓN POLICIAL POR FLAGRANCIA

1. Subproceso 01: Detención (actuación en el lugar de los hechos).

Partes:

- Ministerio Público
- PNP

Objetivo:

Definir los pasos a seguir por el personal policial interviniente para detener a una persona en flagrancia.

Alcance:

El presente subproceso se aplica para todos los delitos.

1. Cuando el personal policial advierta que está ante un hecho que configura flagrancia delictiva³, procederá a la detención de la o las personas implicadas.
2. Producida la detención, el personal policial verbalmente le comunicará el motivo de su detención y sus derechos (Art. 71 CPP).
3. Seguidamente, realizará el registro personal al detenido e incautarán los objetos, herramientas, instrumentos, bienes y cosas relacionadas con el delito, iniciando el Procedimiento de Cadena de Custodia⁴.
4. Cuando corresponda, procederá al aislamiento y protección de la escena del crimen a fin de preservar los indicios y evidencias encontrados hasta la llegada del personal especializado y peritos del Sistema Criminalístico Policial.
5. Si las circunstancias del caso lo permiten, el personal policial interviniente comunicará inmediatamente la detención al Fiscal de turno competente, anotando su número telefónico y la hora en que efectuó la llamada. Simultáneamente, comunicará a la dependencia policial que corresponda.
6. El Fiscal, recibida la comunicación, coordinará con el personal policial y se apersonará a la dependencia policial que tendrá a su cargo la investigación.



³ Dicho procedimiento comprende todos los supuestos de flagrancia descritos en el artículo 259 del CPP.

⁴ Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN.



<p>Actividades</p>	<p>7. Las actas se deberán levantar en el lugar de los hechos. Excepcionalmente, se elaborarán o continuarán su elaboración en la dependencia policial, dejando constancia de las razones que impidieron que se elaboren en el lugar de los hechos.</p> <p>8. Las actas deberán ser levantadas y firmadas por el o los efectivos policiales y las personas que intervienen en el acto; dejándose constancia de la existencia del registro de audio o imágenes de la intervención si las hubiera.</p> <p>9. Si el imputado se niega a firmar, se dejará constancia de la causa de su negativa.</p>
<p>Documentos a elaborar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de notificación de la detención y lectura de derechos • Acta de Registro Personal • Acta de Incautación • Cadena de custodia • Acta de Intervención por detención en flagrancia

2. Subproceso 02: Actos en la dependencia policial



<p>Actores</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio Público. • PNP. • Defensa Pública.
<p>Objetivo</p>	<p>Definir los pasos a seguir por los policías, fiscales y defensores públicos en las diligencias preliminares de la persona detenida.</p>
<p>Alcance</p>	<p>El presente subproceso se aplica para todos los delitos.</p>
<p>Actividades</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El efectivo policial deberá poner al detenido a disposición de la Comisaría del sector y/o Unidad Especializada, conjuntamente con las respectivas actas levantadas y elementos de convicción, con observancia de la cadena de custodia. 2. El personal policial que realiza la detención deberá notificar la papeleta de detención, indicando lugar, fecha y hora de la detención en flagrancia y, facilitando todos los medios que disponga para que el detenido pueda comunicar su situación a persona o institución que designe (Consulado)⁵. 3. El efectivo policial que realizó la detención, acudirá al llamado del Fiscal cuando el caso lo requiera, para lo cual proporcionará sus medios de contacto, de conformidad con su normatividad interna. 4. El responsable de la Comisaría o Unidad Especializada o quien haga sus veces, deberá verificar la conformidad de las actas y elementos de convicción puestos a disposición. Asimismo, deberá solicitar se practique el reconocimiento médico legal del detenido; así como, los exámenes respectivos conforme a las circunstancias del caso.

⁵Art. 36^a de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, Reglamento Consular del 2005, publicado con Decreto Supremo 076-2005-MRE, modificado por D.S. 091-2011-RE.



5. Tratándose de un menor de edad que hubiere sido detenido en flagrancia, el efectivo policial comunicará al Fiscal competente; debiendo también en este caso, solicitar se practique inmediatamente el reconocimiento médico legal del detenido.
6. En caso de no haberse comunicado oportunamente la detención al Fiscal de turno competente, por motivos razonables, el personal policial que tiene a su cargo la investigación deberá hacerlo en forma inmediata dando cuenta de las razones de tal hecho.
7. Inmediatamente, se debe registrar la detención en el cuaderno de detenidos en la Comisaría o Unidad especializada, consignando el lugar, fecha y hora de la detención en flagrancia delictiva; así como los datos del personal policial interviniente.
8. El Fiscal y el personal policial deberán permitir que el detenido se entreviste con su abogado defensor, una vez constituido en la dependencia policial, en forma inmediata (artículo 84° inciso 8 del CPP).
9. El Fiscal y el personal policial a cargo de la investigación deberán permitir al abogado defensor del detenido acceder a toda la información y documentación que sea necesaria para la preparación de su defensa, sin que esto retrase el desarrollo de las diligencias dispuestas (numeral 7 del artículo 84° del CPP).
10. Culminadas las diligencias, el personal policial responsable de la investigación, previa coordinación con el Fiscal, remitirá el informe⁶ o atestado policial⁷, según corresponda, adjuntando la documentación y elementos de convicción recabados. Asimismo, pondrá al detenido a disposición del Fiscal.
11. El Fiscal dispondrá la situación del detenido, brindando la PNP el apoyo necesario. Para dichos efectos, podrá: requerir la incoación del proceso inmediato, archivar las actuaciones, disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria y requerir la prisión preventiva u otra medida coercitiva; así como, requerir la detención judicial en caso de flagrancia.
12. La detención policial sólo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia.



5.2. Detención judicial en caso de flagrancia

PROCESO 02: DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA

1. Subproceso 01: Supuestos

Actores:

- Poder Judicial
- Ministerio Público
- Policía Nacional

⁶ En los distritos donde se encuentra en vigencia el Decreto Legislativo N° 957.

⁷ En los distritos de Lima, Lima Norte, Lima Este, Lima Sur, Ventanilla y Callao.



Objetivo	Dotar de operatividad al supuesto de procedencia de la detención judicial en caso de flagrancia.
Alcance	El presente subproceso se aplica para todos los delitos, salvo TID, terrorismo y espionaje.
Actividades	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si el Fiscal, por las circunstancias del caso, advierte cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad podrá requerir al Juez de la Investigación Preparatoria la emisión del mandato de detención judicial para casos de flagrancia, hasta por un plazo de siete (07) días naturales. Para los casos de organizaciones criminales podrá requerir la detención judicial hasta por diez (10) días. 2. Para dichos efectos, el Fiscal y el Policía coordinarán las diligencias urgentes e inaplazables que sustentarán el requerimiento y definirán el plazo que necesiten.

2. Subproceso 02: Requerimiento

Actores	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio Público • Poder Judicial
Objetivo	Definir el contenido del requerimiento de detención judicial en caso de flagrancia, su oportunidad de presentación y articular su recepción con el Poder Judicial.
Alcance	El presente subproceso se aplica para todos los delitos, salvo TID, terrorismo y espionaje.
Actividades	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Fiscal puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las doce (12) horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional, la detención judicial para casos de flagrancia. 2. Para dichos efectos, el Fiscal le informará al personal policial a cargo de la investigación de su disposición de requerir la detención judicial en caso de flagrancia y dispondrá que, mediante Acta, le entregue los actuados (anexo 03). 3. El requerimiento (anexo 02) debe precisar: <ol style="list-style-type: none"> a) Identificación de la/las persona(s) detenida(s), o los posibles datos que pudieran identificarlo, de ser el caso. b) Identificación del agraviado, de ser el caso. c) El hecho que motivo la detención policial. d) La hora de la detención policial. e) La imputación. f) El plazo de detención judicial en caso de flagrancia requerido. g) La motivación de la posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. h) Listado de las diligencias que se actuarán en el plazo requerido.



4. El requerimiento deberá ser acompañado con copias simples de los elementos de convicción que lo sustenten para el Juzgado y la defensa; salvo que el Fiscal acredite que el abogado defensor durante las diligencias recabó copia de los mismos.
5. La presentación del requerimiento no impide que, hasta antes de la realización de la audiencia, el Fiscal realice diligencias preliminares.
6. El Poder Judicial recibirá el requerimiento. Dada la naturaleza del mismo, sólo el Juez de Investigación Preparatoria competente resolverá el pedido.

3. Subproceso 03: Motivación del Plazo requerido

Actores

- Ministerio Público
- Poder Judicial

Objetivo

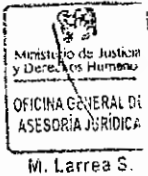
Definir criterios de motivación del plazo requerido conforme a las circunstancias del caso concreto y los límites previstos en la ley, respetando la razonabilidad.

Ámbito de aplicación

El presente subproceso se aplica para todos los delitos, salvo TID, terrorismo y espionaje.

Actuaciones

1. El plazo requerido será motivado tomando en cuenta las diligencias que serán actuadas en el mismo.
2. Se deberá indicar la pertinencia, conducencia y utilidad de las diligencias en relación con la naturaleza del delito imputado y su complejidad.



4. Subproceso 04: Trámite del requerimiento

Actores

- Ministerio Público
- Poder Judicial
- Defensa Pública
- Policía Nacional

Objetivo

Definir el trámite del requerimiento: la convocatoria a la audiencia, la concurrencia de las partes y la conducción del detenido.

Ámbito de aplicación

El presente subproceso se aplica para todos los delitos, salvo TID, terrorismo y espionaje.

Actuaciones

1. El Juez, antes del vencimiento de las veinticuatro (24) horas de la detención policial, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor.
2. Recibido el requerimiento, el Juez programará la audiencia, tomando en cuenta la naturaleza y duración de la misma cuidando el cumplimiento del plazo de la detención policial en



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

17
22

	<p>flagrancia, buscando realizarla en el plazo más célere.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. La audiencia de detención por casos de flagrancia tiene prioridad sobre las demás audiencias. 4. Una vez fijada la audiencia, será comunicada inmediatamente a los sujetos procesales, por la vía más célere. 5. Fijada la audiencia, el Fiscal dispone el traslado del imputado a la misma, bajo custodia de la Policía Nacional. 6. Durante la audiencia, rigen los numerales 1, 3, 6 y 7 del artículo 85 del CPP.
--	---

5. Subproceso 05: Desarrollo de la audiencia

Actores	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio Público • Poder Judicial • Defensa Pública • Policía Nacional
Objetivo	Dotar de operatividad y eficacia a la actuación de los operadores en el desarrollo de la audiencia de detención judicial en flagrancia.
Alcance	El presente subproceso se aplica para todos los delitos, salvo TID, terrorismo y espionaje.
Actividades	<ol style="list-style-type: none"> 1. La audiencia se instala con la presencia del Fiscal, el detenido y su defensor. 2. El detenido será conducido directamente a la Sala de Audiencias, bajo custodia del personal policial de la dependencia policial que tiene a su cargo la investigación; sin haber ingresado a la carceleta del Poder Judicial. Para dichos efectos, el especialista de audiencia, o quien haga sus veces, coordinará con el Ministerio Público. 3. Escuchados a los sujetos procesales, el Juez debe pronunciarse mediante resolución motivada sobre: <ol style="list-style-type: none"> a) La legalidad de la detención del imputado conforme al artículo 259 del CPP. b) Sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2 del artículo 71 del CPP. c) Sobre la necesidad de dictar la detención judicial, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público. 4. Durante la audiencia el Fiscal y la Defensa podrán aportar los elementos de convicción afines a sus pretensiones,


 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
 M. Larrea S.



adjuntando un juego para la judicatura y para la parte procesal.

5. Si en la audiencia el Juez advierte que se ha vulnerado los derechos fundamentales del investigado o se le ha detenido en forma ilegal, sin perjuicio de lo resuelto sobre el objeto de la audiencia, remite copias al órgano de control del Ministerio Público y a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.
6. El Juez se pronuncia en audiencia mediante auto motivado, fijando el plazo de duración de la medida.

6. Subproceso 06: Ejecución de la orden de detención judicial en caso de flagrancia

- Ministerio Público
- Poder Judicial
- Policía Nacional

Definir el trámite de ejecución de la resolución judicial que ordena la detención judicial en caso de flagrancia.

El presente subproceso se aplica para todos los delitos, salvo TID, terrorismo y espionaje.

1. Otorgada la detención judicial en caso de flagrancia, el Juez pondrá a disposición del Fiscal al detenido, bajo custodia policial, durante el plazo fijado en la audiencia.

2. Durante el plazo de detención judicial en caso de flagrancia, el Fiscal actuará todas las diligencias útiles, pertinentes y conducentes para el correcto esclarecimiento de los hechos, salvaguardando el ejercicio de derecho de defensa.

3. Dentro del plazo de detención judicial en caso de flagrancia, se pone al detenido a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva. En este supuesto, la detención de la persona sólo se mantiene si el Fiscal requiere la incoación del proceso inmediato o la prisión preventiva del detenido. En los demás casos, se aplica el numeral 6 del artículo 264 del CPP.

4. Si el Fiscal advierte que las diligencias preliminares cumplieron su finalidad antes del plazo otorgado por el Juez, podrá poner al detenido a disposición de la judicatura, de conformidad con el paso anterior.

5. Si en el plazo otorgado el Fiscal no realiza ninguna diligencia, la defensa puede requerir la aplicación del numeral 5 del artículo 264 u otro mecanismo a fin a su pretensión.



M. Larrea S.

**7. Subproceso 07: Improcedencia del requerimiento**

Actores	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio Público • Poder Judicial • Defensa Pública
Objetivo	Definir el procedimiento que seguirá el Fiscal si el Juez de la Investigación Preparatoria declara improcedente su requerimiento.
Alcance	El presente subproceso se aplica para todos los delitos, salvo TID, terrorismo y espionaje.
Actividades	Si el Juez declara improcedente el requerimiento de detención en caso de flagrancia, el Fiscal podrá realizar diligencias hasta el vencimiento del plazo de detención policial, a cuyo término dispondrá lo que corresponda.

8. Subproceso 08: Apelación

Actores	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio Público • Poder Judicial • Defensa Pública
Objetivo	Dotar de operatividad al recurso de apelación contra la resolución que resuelve el requerimiento de detención judicial en caso de flagrancia.
Alcance	El presente subproceso se aplica para todos los delitos, salvo TID, terrorismo y espionaje.
Actividades	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contra el auto de detención judicial en caso de flagrancia procede recurso de apelación, el cual, de conformidad con el inciso b del numeral 1 del artículo 405 del CPP, puede ser interpuesto oralmente en audiencia, o por escrito en el plazo de un día. 2. La apelación no suspende la ejecución del auto impugnado. 3. El Juez eleva en el día los actuados a la Sala Penal, la que resuelve previa audiencia dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos los autos. La decisión se expide en audiencia, bajo responsabilidad.

5.3. Detención Preliminar Judicial**PROCESO 03: DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL****1. Subproceso 01: Supuestos**

Actores	<ul style="list-style-type: none"> • Poder Judicial • Ministerio Público • Policía Nacional
Objetivo	Dotar de operatividad a los supuestos de procedencia de la detención preliminar judicial.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

Alcance

El presente subproceso se aplica para todos los delitos.

Actividades

1. El Fiscal puede requerir detención preliminar judicial cuando advierta que:
 - a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.
 - b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.
 - c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

2. Subproceso 02: Requerimiento

Actores

- Ministerio Público
- Poder Judicial

Objetivo

Definir el contenido del requerimiento fiscal de detención preliminar judicial y articular su recepción con el Poder Judicial.

Alcance

El presente subproceso se aplica para todos los delitos.

1. El Fiscal puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria la detención preliminar judicial. Para dicho efecto, el requerimiento debe precisar:
 - a) Individualización del imputado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.
 - b) Identificación del agraviado, de ser el caso.
 - c) La imputación.
 - d) El plazo de detención preliminar judicial requerido.
 - e) La motivación del supuesto de procedencia.
 - f) Listado de las diligencias que se actuarán en el plazo requerido.
2. El requerimiento deberá ser acompañado con copias simples de los elementos de convicción que lo sustenten.
3. La presentación del requerimiento se realiza en sobre cerrado por el Centro de Distribución General (CDG) del Poder Judicial.
4. El Poder Judicial recibirá el requerimiento. Dada la naturaleza del mismo, sólo el Juez de Investigación Preparatoria competente resolverá el pedido.
5. En todo momento, el Fiscal y el Juez competente, atendiendo a la naturaleza del requerimiento, buscarán coordinar la suscripción de comisiones de forma y la emisión oportuna de la orden de detención preliminar judicial.

Observaciones



M. Larrea S.

**3. Subproceso 03: Motivación del Plazo requerido**

Actores	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio Público • Poder Judicial
Objetivo	Definir criterios de motivación del plazo requerido conforme a las circunstancias del caso concreto y los límites previstos en la ley, respetando la razonabilidad.
Alcance	El presente subproceso se aplica para todos los delitos.
Actividades	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Fiscal puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria la detención preliminar de una persona por el plazo de 72 horas. 2. Excepcionalmente, cuando se cumplan los supuestos para la procedencia de la detención preliminar judicial y, se presenten circunstancias de especial complejidad⁸ en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días. 3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales la detención preliminar judicial puede durar hasta un plazo máximo de diez (10) días. 4. Para los casos de los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo y espionaje, el plazo será no mayor de quince (15) días. 5. El plazo otorgado se computa desde que la Policía realiza la detención de la persona. 6. El auto de detención deberá contener los datos de identidad del imputado, la exposición sucinta de los hechos del objeto de imputación, los fundamentos de hecho y de derecho, con mención expresa de las normas legales aplicables.

4. Subproceso 04: Trámite del requerimiento

Actores	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio Público • Poder Judicial • Policía Nacional
Objetivo	Definir el trámite del requerimiento de detención preliminar judicial.
Alcance	El presente subproceso se aplica para todos los delitos.
Actividades	<ol style="list-style-type: none"> 1. El requerimiento ingresa por CDG en sobre cerrado, el cual es puesto a disposición inmediatamente del Juez. 2. El Juez atenderá el requerimiento de la forma más célere,

⁸ De conformidad, con el numeral 3 del artículo 342° del CPP.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Comisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal

tomando en cuenta las circunstancias del caso, coordinando en todo momento con el Fiscal.

3. El Juez coordinará con el Fiscal la entrega de la resolución escrita que resuelve su requerimiento. La notificación de la misma deberá ser por la vía más celeré que podrá ser física o electrónica.
4. Si el Juez ampara la medida, comunicará inmediatamente a la dependencia policial competente, cursando la orden de detención e inscribiéndola en la Base de Datos de Requisitorias de la PNP.

5. Subproceso 05: Inscripción de la orden de detención preliminar judicial

ACTORES	<ul style="list-style-type: none">• Ministerio Público• Poder Judicial• Policía Nacional
Objetivo	Definir el trámite de ejecución de la resolución judicial que ordena la detención preliminar judicial.
Alcance	El presente subproceso se aplica para todos los delitos. <ol style="list-style-type: none">1. La orden de detención requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.2. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la dependencia policial competente a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el punto anterior.3. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas por el Fiscal. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados.4. Cuando la policía ubique y capture al detenido deberá dar cumplimiento al artículo 71° del CPP.
ACTORES	



6. Subproceso 06: Diligencia de Verificación de identidad del detenido

ACTORES	<ul style="list-style-type: none">• Ministerio Público• Poder Judicial• Defensa Pública
---------	---



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

20
25

Objetivo	Dotar de operatividad y eficacia a la actuación de los operadores en el desarrollo de la diligencia de verificación de identidad del detenido.
Alcance	El presente subproceso se aplica para todos los delitos.
Actividades	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Policía, una vez detenida la persona requerida, comunicará al Fiscal del caso la detención preliminar, e inmediatamente pondrá al detenido a disposición del Juez que dictó la orden. 2. El Juez examinará al imputado con la asistencia de su defensor o el Defensor Público, a fin de verificar su identidad y garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales. 3. Una vez realizada la diligencia pondrá al detenido a disposición del Fiscal del caso y lo ingresará en el centro de detención que corresponda. 4. Cuando las circunstancias del caso lo requieran, el Juez podrá realizar la diligencia en el lugar donde se encuentre detenido el requerido.

8. Subproceso 07: Apelación

Actores	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio Público • Poder Judicial • Defensa Pública
Objetivo	Dotar de operatividad al recurso de apelación contra la resolución que resuelve el requerimiento de detención preliminar judicial.
Alcance	El presente subproceso se aplica para todos los delitos.
Actividades	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contra el auto de detención preliminar judicial procede recurso de apelación, el cual de conformidad con el inciso b del numeral 1 del artículo 405 del CPP puede ser interpuesto oralmente en audiencia, o por escrito en el plazo de un día. 2. La apelación no suspende la ejecución del auto impugnado. 3. El Juez eleva en el día los actuados a la Sala Penal, la que resuelve previa audiencia dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos los autos. La decisión se expide en audiencia, bajo responsabilidad.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
 M. Larrea S.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Comisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Para una adecuada implementación del presente protocolo, es pertinente que se realicen las siguientes acciones:

1. Ministerio Público emita las directivas respectivas sobre la pertinencia de los objetos, herramientas, instrumentos, bienes y cosas objeto del delito que deben ser incautados.
2. El Poder Judicial elabore el Cuadro de Términos de la Distancia para los distritos judiciales de Lima y Callao y actualice el Cuadro de Términos de la Distancia a nivel nacional. Asimismo, que evalúe el sistema de turnos de los Juzgados de Investigación Preparatoria, a fin que se pueda dar cumplimiento a lo previsto en la presente norma.
3. El Ministerio del Interior emita las directivas pertinentes para la conducción de los detenidos a la audiencia de detención judicial para casos de flagrancia, de conformidad con lo dispuesto en la presente norma.
4. Las Comisiones Distritales de Implementación que realicen reuniones de coordinación para la aplicación del presente Decreto Legislativo y su protocolo.
5. Las instituciones integrantes de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal incorporar el presente protocolo en sus programas de capacitación y difusión. Asimismo, que aprueben interinstitucionalmente e institucionalmente el presente protocolo, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1298.





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

21
26

PLAZOS

DELITOS	PLAZO DETENCION POLICIAL	PLAZO DETENCIÓN JUDICIAL EN FLAGRANCIA	PLAZO DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL (no flagrancia)
CASOS COMUNES	24 HRS.		72 HRS.
PELIGRO PROCESAL Y COMPLEJIDAD	24 HRS.	HASTA 07 DÍAS NATURALES	HASTA 07 DÍAS NATURALES
CRIMEN ORGANIZADO	24 HRS.	HASTA 10 DÍAS NATURALES	HASTA 10 DÍAS NATURALES
TERRORISMO ESPIONAJE T.I.D	HASTA 15 DIAS NATURALES	NO APLICA	HASTA 15 DÍAS NATURALES



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
 M. Larrea S.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



Comisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal

FORMATO DE REQUERIMIENTO PARA DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA

(D. LEG. 1298)

Ministerio de Justicia
Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE
ASESORIA JURÍDICA
M. Larrea S.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

22
27

FORMATO DE REQUERIMIENTO PARA DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA (D. LEG 1298)

Señor Juez de _____

I.- DATOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Sr. (a) _____

Cargo: _____

Fiscalía: _____

Domicilio procesal: _____

Teléfono (s): _____

Casilla judicial: _____

II.- REQUERIMIENTO FISCAL

Luego de efectuadas las investigaciones correspondientes, se procede al amparo de lo establecido en el artículo 266 de NCPP para solicitar la Detención Judicial en Caso de Flagrancia, en los términos siguientes:

III.- DATOS QUE SIRVEN PARA IDENTIFICAR AL DETENIDO (S)

1.- Nombre y apellidos:

Sobrenombre: _____

Documento de identidad: DNI Otro

Señale: _____

Nº: _____ Sexo: M F

Fecha de Nacimiento: ____/____/____ Edad: _____

Estado Civil: _____

Grado de instrucción: _____ Profesión: _____

Ocupación: _____

Nombre y Apellidos del padre _____

Nombre y Apellidos de la madre _____

Señas particulares: _____

Cicatrices y tatuajes (descripción y ubicación): _____

Lugar de Nacimiento: _____ País _____ Depart. _____

Provincia: _____

Distrito: _____

Domicilio: _____

Teléfono (s): _____

Correo electrónico: _____

Abogado defensor: _____

Reg. Colegiatura: _____

Domicilio procesal: _____

Teléfono (s): _____

Casilla judicial: _____

2.- Nombre y apellidos: _____



M. Larrea S.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

Sobrenombre: _____

Documento de identidad: DNI Otro

Señale: _____

Nº: _____ Sexo: M F

Fecha de Nacimiento: ____/____/____ Edad: _____

Estado Civil: _____

Grado de instrucción: _____ Profesión: _____

Ocupación: _____

Nombre y Apellidos del padre _____

Nombre y Apellidos de la madre _____

Señas particulares: _____

Cicatrices y tatuajes (descripción y ubicación): _____

Lugar de Nacimiento: _____ País _____ Depart. _____

Provincia: _____

Distrito: _____

Domicilio: _____

Teléfono (s): _____

Correo electrónico: _____

Abogado defensor: _____

Reg. Colegiatura: _____

Domicilio procesal: _____

Teléfono (s): _____ Casilla judicial: _____



M. Larrea S.

IV.- DATOS QUE SIRVEN PARA IDENTIFICAR A LA VÍCTIMA (S) O AGRAVIADO (S) (*)

(*) En caso el Fiscal considere preservar los datos de la víctima (s) prescindirá de este rubro.

1.- Nombre y apellidos: _____

Sobrenombre: _____

Documento de identidad: DNI Otro

Señale: _____

Nº: _____ Sexo: M F

Fecha de Nacimiento: ____/____/____ Edad: _____

Estado Civil: _____

Grado de instrucción: _____ Profesión: _____

Ocupación: _____

Nombre y Apellidos del padre _____

Nombre y Apellidos de la madre _____

Señas particulares: _____

Lugar de Nacimiento: _____ País _____ Depart. _____

Provincia: _____

Distrito: _____

Domicilio: _____

Teléfono (s): _____

Correo electrónico: _____



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

23
28

Abogado: _____
Reg. Colegiatura: _____
Domicilio procesal: _____

Teléfono (s): _____
Casilla judicial: _____

V.- DESCRIPCIÓN DE HECHO (S) QUE MOTIVA (N) LA DETENCIÓN POLICIAL (*)

(*) Debe señalarse la participación o aporte individual de los detenidos en el (los) hecho (s).

Lined area for describing the facts that motivated the police detention.



VI.- LA FECHA Y HORA DE DETENCIÓN POLICIAL (*)

(*) Debe señalarse la fecha y hora señalada en el Acta o Parte de Detención.

Día	Mes	Año	Hora de detención



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

VII.- TIPIFICACIÓN DEL HECHO, PARTICIPACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Nº	Detenido (s)	art. (s) (*)	Participación (**)	Circunstancias modificatorias de responsabilidad (***)
1				
2				

- (*) Norma que tipifique la conducta como delito
- (**) a) Autor directo, coautoría, autoría mediata, ejecutor directo, otro.
b) Participe: Instigador, cómplice primario, etc.
- (***) Grado de ejecución: tentativa inacabada, acabada, delito frustrado etc.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
M. Larrea S.

VIII.- SOLICITUD ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA DE TIPIFICACIÓN (solo cuando el caso amerite)(*)

(*) Circunstancias de hecho, que permiten calificar la conducta del detenido en un tipo penal distinto; debe precisarse a que imputación específica se refiere la solicitud alternativa subsidiaria, si hubiese varias.

Nº	Detenido (s)	art. (s) (*)	Participación (**)	Circunstancias modificatorias de responsabilidad (***)
1				

IX.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN POR DETENIDO (S) (*)

(*) Actas de declaraciones (detenido y testigos (víctima)), pericias, documentales, y otras diligencias.

Nº	Detenido (s)	Elementos de convicción
1		1. 2. 3.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

24
29

2		1. 2. 3.
---	--	----------------

X.- LA MOTIVACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE FUGA Y/U OBSTACULIZACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN DE LA VERDAD (*)

(*) Marque con una (X) el supuesto que se va a justificar oralmente en audiencia.

1. PELIGRO DE FUGA

1.1. ARRAIGO

Domicilio:

Residencia Habitual:

Asiento de la Familia:

Negocios:

Trabajo:

Facilidades para abandonar el país:

Facilidades para permanecer oculto:

1.2. GRAVEDAD DE LA PENA:

1.3. EL DAÑO:

Importancia del daño resarcible:

Actitud del detenido:

Actitud voluntaria del detenido:

1.4. COMPORTAMIENTO:

Durante el procedimiento:

Otro procedimiento anterior:

Sometimiento a la persecución penal:

1.5. ORGANIZACIÓN CRIMINAL:

1.6. BANDA CRIMINAL:

2. PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN:

2.1. El detenido destruirá elementos de convicción:

- El detenido modificará elementos de convicción:
- El detenido ocultará elementos de convicción:
- El detenido suprimirá elementos de convicción:
- El detenido falsificará elementos de convicción:
- El detenido influirá para que sus co-detenidos/imputados/investigados informen falsamente:
- El detenido influirá para que testigos informen falsamente:
- El detenido influirá para que peritos informen falsamente:



M. Larrea S.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

- El detenido influirá para que sus co-detenidos/imputados/investigados se comporten de manera desleal:
- El detenido influirá para que testigos se comporten de manera desleal:
- El detenido influirá para que peritos se comporten de manera desleal:
- El detenido influirá para que sus co-detenidos/imputados/investigados se comporten de manera reticente:
- El detenido influirá para que testigos se comporten de manera reticente:
- El detenido influirá para que peritos se comporten de manera reticente:
- Inducirá a otros a para que informen falsamente:
- Inducirá a otros a para que se comporten de manera desleal:
- Inducirá a otros a para que se comporten de manera reticente:

3. OTROS SUPUESTOS:

Elementos de convicción que sustentan la (s) motivación (s): (*)

(*) Del peligro de fuga y/u obstaculización de la averiguación de la verdad

Ministerio de Justicia
Derechos Humanos
FIRMA GENERAL DE
SECRETARÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Nº	Detenido (s)	Elementos de convicción
1		1. 2. 3.

XIII.- DOCUMENTOS ADJUNTOS

1. Copia simple de los actuados fiscales para el juzgado: Si En folios:
2. Copia simple de los actuados fiscales para notificar a la (s) defensa (s): Si No

XIV.- ACCESO A LA CARPETA FISCAL Y OBTENCIÓN DE COPIAS POR LA DEFENSA

1. Abogado defensor:

Accedió a la carpeta fiscal y obtuvo copias simples de los elementos de convicción del presente requerimiento.

Se adjunta acta fiscal

2. Abogado defensor:



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

25
30

Accedió a la carpeta fiscal y obtuvo copias simples de los elementos de convicción del presente requerimiento.

Se adjunta acta fiscal

XV.- SITUACIÓN JURÍDICA DEL DETENIDO (S)

1. _____
Dependencia policial donde se encuentra detenido:

2. _____
Dependencia policial donde se encuentra detenido:



M. Larrea S.

Lugar y Fecha: _____: ____/____/____

Firma y sello del Fiscal: _____





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

ACTA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS (ACTUADOS POLICIALES)

PARA REQUERIMIENTO DE DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA (D. LEG. 1298)

En la ciudad de _____, Distrito _____, Provincia _____ Departamento _____, en la dependencia policial/fiscal _____; siendo las _____ horas, del día _____ del mes _____ del año ____; se procede a realizar la siguiente diligencia:

I. IDENTIFICACIÓN DEL CASO:

Detenido (s):

1. _____

Delito (s): _____

2. _____

Delito (s): _____

II. IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS (ACTUADOS POLICIALES):

() Actas policiales (Ej: Intervención, Registro Personal, Lectura de Derechos, etc.)

() Declaraciones / Manifestaciones

() Informe preliminar pericial (Ej: Dósaje etílico, análisis preliminar de droga, etc.)

() Reconocimiento Médico Legal

() Consulta Ficha RENIEC

() Consulta de base de datos de REQUISITORIAS PNP

() Otros: _____

Número total de folios: _____

III. AUTORIDAD POLICIAL QUE ENTREGA:

Nombres y Apellidos: _____

Grado: _____ CIP: _____

Cargo: _____

IV. AUTORIDAD FISCAL QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos: _____

Fiscalía: _____

Observaciones: _____

Siendo las _____ del día _____ del mes _____ año _____, se procede a cerrar la presente acta.

Firmas: Policía / Ministerio Público





ANEXO 04

ACTA DE INTERVENCIÓN POR DETENCIÓN EN FLAGRANCIA

En la localidad de....., Distrito....., Provincia....., Departamento.....; siendo las horas, del día del mes..... del año; el personal policial que interviene.....(grado / datos); procedió a intervenir en flagrancia al señor (a):

I. DATOS PROPORCIONADOS POR EL DETENIDO

- 1. Nombres: _____
Apellidos: _____
- 2. Sobrenombre: _____
- 3. Sexo: _____ Edad: _____
- 4. DNI: _____
- 5. Domicilio (Calle, Jr., Av. AA.HH, Mz. Lt.): _____
Descripción de vivienda (color, material, etc): _____
Referencia: _____
- 6. Teléfono particular: _____ Teléfono de referencia: _____
- 7. Nacionalidad: _____



II. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA DETENCIÓN

- 1. Día, mes y año: _____ Hora (Sistema de 24h): _____
- 2. Descripción del Lugar: _____

III. HECHO QUE MOTIVA LA DETENCIÓN

Lo que se informa al intervenido.

IV. PERSONAL POLICIAL QUE REALIZÓ LA DETENCIÓN

- 1. Nombres y Apellidos: _____
- 2. Dependencia Policial: _____
- 3. Sexo: _____ CIP _____ DNI _____
- 4. Telefono: _____

V. GARANTÍA DE DERECHOS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 71° del Código Procesal Penal se procedió a informarle al detenido de los derechos que le asisten, lo cual se describe en el Acta de Lectura de Derechos.

VI. DE LA DETENCIÓN

6.1. Descripción de la detención



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

6.2. Incidentes u observaciones ocurridas

(Ejemplo: presencia de lesiones, resistencia al arresto, etc)

Four horizontal lines for recording incidents or observations.

6.3. Agraviado (a):

Two horizontal lines for recording the name of the victim.

6.4. Forma de perennización de la detención

Filmación ()
Fotografía. ()

VII. DURACIÓN DE LA DILIGENCIA:

Hora Inicio (24H): _____ Hora Fin (24H): _____

VIII. CAUSAS QUE MOTIVARON QUE EL ACTA NO SE LEVANTE EN EL LUGAR DE LA DETENCIÓN

(para ser llenada de ser el caso)

Two horizontal lines for recording causes.



IX. DOCUMENTOS QUE SE LEVANTAN EN LA DETENCIÓN

(detallar las actas levantadas: lectura de derechos, registro, incautación, entre otros.)

Three horizontal lines for recording documents.

X. IDENTIFICACIÓN DE OTRAS PERSONAS Y PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPARON EN LA DETENCIÓN

Grado: _____ DNI/CIP: _____
Nombre y Apellidos: _____
Dependencia: _____
Cargo: _____

Grado: _____ DNI/CIP: _____
Nombre y Apellidos: _____
Dependencia: _____
Cargo: _____

Grado: _____ DNI/CIP: _____
Nombre y Apellidos: _____
Dependencia: _____
Cargo: _____



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

27
32

Se conduce o pone a disposición al (los)detenido(s) al personal policial _____ (apellidos y nombres) de la dependencia policial....., que tiene el cargo de, siendo las horas.

Siendo las.....del día.....del mes.....del año....., se procede a cerrar la presente acta. La cual se imprime por duplicado.

Firma del detenido:_____

Impresión dactilar:_____

Se negó a firmar (consignar motivo) _____

Firma del personal policial que intervienen:

Firma del Efectivo:_____ CIP:_____

Nombre:

Firma del Efectivo:_____ CIP:_____

Nombre:



M. Larrea S.





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN Y LECTURA DE DERECHOS

Se informa al señor (a): _____

Identificado con (DNI, CE, Pasaporte): _____

Causa o motivo de la detención: (explicar por qué procedió a detenerlo)

Fecha, Lugar y Hora (Sistema 24H) de la detención:

Y que en dicha condición tiene los siguientes derechos: (Art. 71 NCPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
5. Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
CIMA GENERAL DE ASesoría JURÍDICA
M. Larrea S.

Se comunica la detención a (persona o institución de confianza):

Nombre y Apellido: _____

(si no desea comunicarla se debe consignar) _____

Parentesco: _____ Teléfono: _____

Dirección: _____

Necesidad de un intérprete: _____

Institución de confianza: _____ Telefono: _____

Razones por las que el acta se levanta en la dependencia policial:

Siendo las _____ del día _____ del mes _____ año _____, se procede a cerrar la presente acta, la cual se suscribe por duplicado.

Lugar / Día y Hora donde se levanta el acta: _____

Firma

Impresión Dáctilar

Si se niega a firmar (se dejará constancia de su negativa, si el detenido lo expresare):

Firma del Efectivo: _____ CIP: _____
Nombre: _____



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

40
33

ACTA DE COMUNICACIÓN DE LA DETENCIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

I. **Fiscalía:** _____

II. **Nombre del Fiscal que recibe la llamada:** _____

III. **Nombre del Fiscal de Turno:** _____

IV. **Medio de comunicación:** _____

Teléfono de la Fiscalía de Turno: _____

Hora de Comunicación: _____

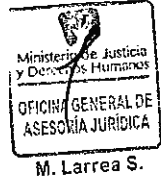
Teléfono del personal policial: _____

V. **Personal policial Interviniente:** _____

VI. **Dependencia a la que pertenece:** _____

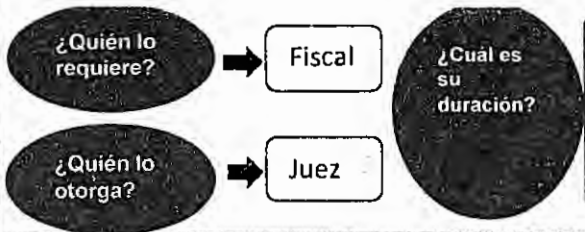
Firma del Efectivo: _____ CIP: _____

Nombre: _____

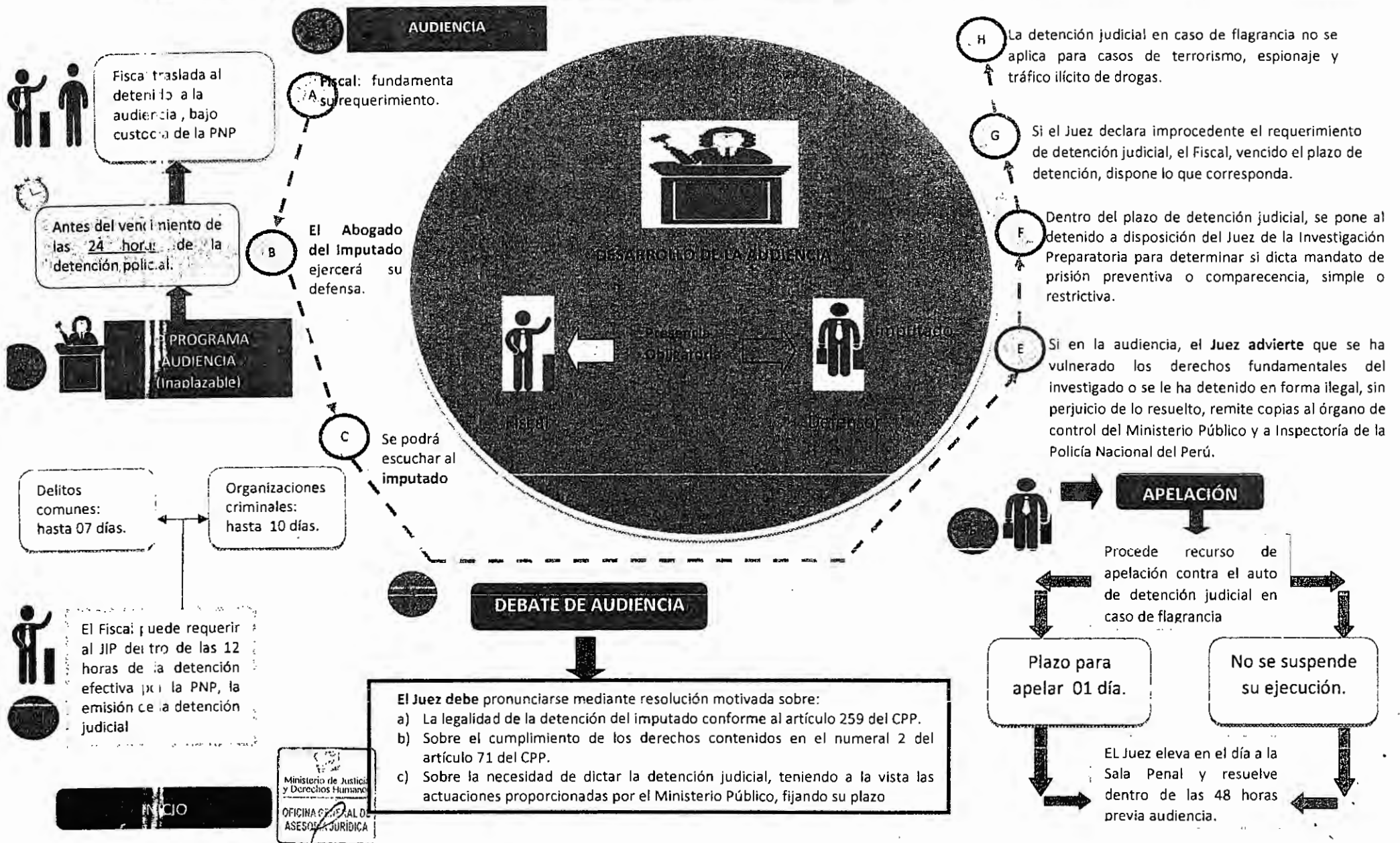


DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA

Mecanismo legal ordinario que permite al Juez, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y mediante auto motivado, disponer la detención judicial de una persona detenida por la Policía en flagrancia.



1. Si el Fiscal por las circunstancias del caso, advierte cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad podrá requerir al Juez de la Investigación Preparatoria la emisión del mandato de detención judicial para casos de flagrancia, hasta por un plazo de siete (07) días naturales.
2. En los delitos cometidos por organizaciones criminales la detención judicial por flagrancia puede durar hasta diez (10) días máximo.





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

29
34

Elaborado por el equipo de trabajo integrado por:

Nombres y Apellidos	Institución
<i>María De Los Ángeles Álvarez Camacho</i>	Poder Judicial
<i>Lisdey Magaly Bueno Flores</i>	Poder Judicial
<i>Manuel Antonio Chuyo Zavaleta</i>	Poder Judicial
<i>Jesús Germán Pacheco Diez</i>	Poder Judicial
<i>Edmundo Carlos Coico Monroy</i>	Poder Judicial
<i>José Domingo Pérez Gómez</i>	Ministerio Público
<i>Juan Bautista Mendoza Abarca</i>	Ministerio Público
<i>Luis Ricardo Chávez Gil</i>	Ministerio del Interior
<i>Jorge Huaypar Vásquez</i>	Ministerio del Interior
<i>Patricia Ralli Danós</i>	Ministerio del Interior
<i>Carlos Minaya Basilio</i>	Ministerio del Interior
<i>Raúl Gómez Espinoza</i>	Ministerio del Interior
<i>Juan Alfonso Flores Almaraz</i>	Ministerio del Interior
<i>Victoria Alegria Martínez</i>	Ministerio del Interior
<i>Walter Hermocilla Rodríguez</i>	Ministerio del Interior - PNP
<i>David Carranza Veramendi</i>	Ministerio del Interior - PNP
<i>César Luis Amaro Licetti</i>	Ministerio del Interior - PNP
<i>María Raquel Gonzales Mego</i>	Ministerio del Interior - PNP
<i>Walter Ramos Gómez</i>	Ministerio del Interior - PNP
<i>Marysol Barral Duran</i>	Ministerio del Interior - PNP
<i>Miguel Montalvón Domínguez</i>	Ministerio del Interior - PNP
<i>Isis Castillo Huerta</i>	Ministerio del Interior - PNP
<i>Max Vásquez Laguna</i>	Ministerio del Interior - PNP
<i>Walter Ramos Gómez</i>	Ministerio del Interior - PNP
<i>Giomar Medina Del Castillo</i>	Ministerio del Interior - PNP
<i>Ulises Rusvel Flor Alva</i>	Defensa Pública
<i>Roling Marcellini Durand</i>	Defensa Pública
<i>Rolando Daayinn Olivos Bermudes</i>	Defensa Pública
<i>Manuel Ibáñez Vizcarra</i>	Defensa Pública
<i>Carlos Antonio Bazo Ramírez</i>	ST-CEI-CPP
<i>Lyceth Luisa Flor Sánchez Ponce</i>	ST-CEI-CPP
<i>Carlos Alfredo Marroquin Deza</i>	ST-CEI-CPP
<i>Henry Miller Abanto Castro</i>	ST-CEI-CPP
<i>Luis Eduardo Rodríguez Vergara</i>	ST-CEI-CPP


 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
 M. Larrea S.

